

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo, promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, en representación de D. Eusebio Blanco, contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la real orden de 6 de Agosto de 1868, que le denegó los frutos de cierta capellanía:

Resultando que despues de haber sido declarada vacante la capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia parroquial de Valdevacar de Pedraza, á consecuencia del matrimonio contraido en 1846 por el poseedor de sus bienes D. Eusebio Blanco, solicitó este se consultase al Ministerio de Gracia y Justicia, en conformidad al art. 23 de la ley de 24 de Junio de 1867, el caso en que se encontraba de tener que dar cuenta de los frutos y rentas que habia percibido desde que se casó:

Resultando que en virtud de esta solicitud recayó la real orden de 6 de Agosto de 1868, por la que se declaró que era procedente la resolucíon del Diocesano, y que don Eusebio Blanco no habia podido hacer suyos ni canónica ni civilmente los frutos ó rentas de la capellanía desde que contrajo matrimonio, quedando obligado á entregar su equivalencia en dinero ó efectos públicos:

Resultando que el referido Blanco acudió en 3 de Octubre de 1868 al Tribunal eclesiástico pidiendo autorizacíon para que el alcance líquido que resultara en

contra suya pudiera satisfacerlo en efectos de la Deuda consolidada por todo su valor nominal, accediendo á dicha solicitud el Diocesano por su decreto de 10 del propio mes, de acuerdo con el dictámen de la comision local de capellanías y fundaciones pias:

Resultando que el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, en nombre de D. Eusebio Blanco, interpuso demanda ante este Supremo Tribunal en 29 de Octubre de 1868 solicitando la revocacion de la real orden de 6 de Agosto de 1868 con la declaracion de que era legítimo poseedor de la capellanía citada, y como tal tiene derecho á percibir los frutos y rentas de los bienes de su dotacion, y por tanto no puede obligársele á rendir cuentas de su inversion, segun se ordenaba, al ménos mientras no fuera oido y vencido en juicio, admitiéndole en caso la conmutacion pretendida por el mismo; alegando como fundamento una ejecutoria que obtuvo en 1832 y la ley de 19 de Agosto de 1841, que concede á los poseedores de buena fé los frutos y rentas de los bienes que disfruten:

Resultando que comunicada esta demanda al Fiscal, pidió que se declarase improcedente, fundándose en que D. Eusebio Blanco consintió la real orden por medio de declaraciones expresas y legalmente comprobadas en el expediente; en que se ha conformado con la resolucíon que reclama, dictándose providencia por efecto de dicha conformidad, y hasta se ha accedido por completo á la pretension formulada; y en que si la ley marca cierto plazo para

la presentacion de las demandas, y trascurrido se entienden consentidos los actos administrativos, sin admitirse recursos contra ellos, más procedente es la no admision cuando el consentimiento no es tácito ó presunto, sino expícito y en él aparece la conformidad expresa é incuestionable con la real orden.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que la Real orden de 6 de Agosto de 1868, contra la que se presenta la referida demanda, fué expícita y terminantemente consentida en el escrito de 3 de Octubre de 1868, que el reclamante dirigió al Diocesano de Segovia, en cuya solicitud comprendió la pretension de una nueva gracia, que tambien le fué concedida como consecuencia de la precitada real resolucíon:

Y considerando que despues de tan manifiesta conformidad no es lícito contrariar lo mismo que fué aceptado;

Fallamos que debemos declarar, como declaramos, que no há lugar á la admision de la demanda interpuesta por el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, en nombre de D. Eusebio Blanco, contra la real orden de 6 de Agosto de 1868, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al referido Ministerio con la certificacíon correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Euse-

bio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 12 de Noviembre de 1869.—Feliciano Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1411.

Seccion de Fomento.

Don Francisco Murillo, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, de 52 años de edad, habitante en la calle del Duque de la Victoria, núm. 4, á nombre de don Gerónimo Pastor y Zorzano, residente en Santa Eufemia, ha presentado á las once de la mañana del dia veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve solicitud de registro de doce pertenencias del escorial titulado la «Felicidad,» de mineral plomizo, sito en el Quinto de la Vera, terreno inculto y de propios, término de Santa Eufemia; lindante al N. con el cerro de las Tejoneras, por S. con el cerro del Piojo, por E. con la era del Membrillo, y por P. con el cerro Quimeras.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra de un metro de alto, que se halla á los 40 metros á L. de la fuente llamada Empleitas; desde el cual se medirán en direccion 270° E. 40 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda en direccion 360° N. 300 metros; de segunda á tercera en direccion 90° O. 200 metros; de tercera á cuarta en direccion 180° S. 600 metros; de cuarta á quinta en direccion 270° E. 200 metros, y de quinta á primera en direccion 360° N. 300 metros, con lo cual queda cerrado un rectángulo de 600 metros largo por 200 ancho, cuya superficie es de 120.000 metros cuadrados.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1417.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Amate Figueroa, vecino de Linares; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Baena con las seguridades oportunas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1418.

La persona que se crea con derecho á la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, podrá hacer las reclamaciones convenientes ante el Sr. Juez de primera instancia de Estepa, en cuyo poder se halla la expresada caballeria.

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo negro, capon, de cuatro años, seis cuartas y siete dedos

de alzada, con lunares blancos en el lomo y un hierro en la culata del lado izquierdo.

Núm. 1413.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Marchena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Las orejas derechas un rabisajo, en la izquierda una orqueta, y en la parte de adentro un sacabocado.

Y una lechona con las orejas bajadas, con una mosca, un lechon con la misma seña, y otros sin señas.

Núm. 1414.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo negro, de nueve años, de la marca, herrado en la cadera derecha y en la izquierda.

Otro mulo, pardo, cerrado, de marca, herrado, sin poder asegurar en que cadera, y además la derecha esquilada como de haberle puesto uncin fuerte.

Una yegua castaña, con los cabos negros, tambien de la marca, con diez años, lleva una herradura puesta con claveras adelante.

Núm. 1415.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas de la hacienda llamada de Fuentes, situada en la Sierra, término de esta ciudad; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, con siete cuartas y tres dedos de alzada, con el hierro R. A.

Un potro con dos años, entrepeado, con dos dedos sobre la marca.

Núm. 1416.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la Rambla con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una mula roja, de tres años, algo chata, mediana y sin hierro.

Un caballo, de siete cuartas, cerrado, negro, capon, con un sobrepie en el derecho, y sin hierro.

Núm. 1410.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 6 de Diciembre de 1869.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Gorrindo pidió que la Diputacion solicitara gracia de la vida para D. Juan Polo y Muñoz, hijo de esta provincia, sentenciado á la última pena por haber tomado parte en el último levantamiento carlista, cuyo Señor habia residido mucho tiempo en la capital; y que

igual solicitud se hiciera al Señor Presidente del Consejo de Ministros, acordándolo asi la Diputacion provincial por unanimidad.

Se aprobaron las obras de ampliacion del cementerio de Priego, ejecutadas por el Alcalde y una comision del Ayuntamiento; aprobándose igualmente las cuentas del gasto ocasionado por las mismas.

Se autorizó al Excmo. Ayuntamiento de la capital para que pagase con cargo á imprevistos de su presupuesto las cantidades que debia á Mariano Rodriguez y Joaquin Muñoz, por servicios ejecutados y no satisfechos durante el ejercicio del presupuesto anterior.

Se accedé á lo propuesto por el Ayuntamiento de Dos Torres, sobre que continúe el arriendo del arbitrio de libre uso de pesos y medidas bajo las mismas condiciones con que se ejecutó en el año anterior.

Se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable, para que le eleve al Ministerio de la Gobernacion, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Espiel á instancia de D. Basilio Manso, pidiendo la legitimacion del descuaje de un pedazo de terreno al sitio de Valdecruces, verificado en los años desde 1838 á 1840.

Se acordó incluir en el presupuesto provincial desde 1870 á 1871 para reintegrar al pósito de la villa de Iznajar 17.360 rs. gastados en la formacion de una columna de voluntarios de la espresada villa que recorrió la parte limítrofe á la de Málaga en persecucion de las partidas republicanas, y con lo que se evitó que penetraran en la de Córdoba, contribuyendo en gran parte el sostenimiento del orden público; por lo que dicho servicio se hizo de interés provincial.

Se concedió al Alcalde de Baena la autorizacion que pretendia para atender á las nodrizas que lactan los niños expósitos con la cantidad de 20.000 rs. de los fondos del hospital de Jesus Nazareno, á condicion de reintegrarle cuando la Diputacion cuente con recursos para ello.

Se accedió á una peticion del Sr. Alcalde de la capital, para que ingresara en la banda municipal de música que se está organizando.

Se acordó conceder á Agustin Perez, en atencion á su estremada pobreza, una envoltura para la criatura que habia de dar á luz su mujer.

Se acordó que D. Rafael Castroverde entregase en la Depositaria de fondos provinciales la inscrip-

cion nominativa de renta consolidada de 3 por 100 de valor de 4155 reales 69 céntimos perteneciente á la casa Expósitos de Lucena.

Se acordó la admision en el hospicio de José Tejederos, septuagenario y pobre de solemnidad impedido; y en la casa de Expósitos para ser lactado, un hijo de Rafael Diaz.

Se acordó contestar al Director del Hospicio, que solo se tegieran las telas colocadas ya en los telares.

Se acordó se estuviese á lo resuelto en la sesion de 26 de Noviembre, á un nuevo oficio presentado por el Sr. D. José Perez Camacho, pretendiendo continuar en el ejercicio de Diputado provincial suplente por el partido de Montilla, á virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en el recurso dealzada que interpuso del acuerdo de 27 de Julio último.

Presente el Excmo. Sr. Gobernador, manifestó una orden de S. A. el Regente del Reino, en que se contenia la terna para la plaza de Secretario de la Corporacion, á la que acompañaban los expedientes de los interesados, y la Diputacion nombró por unanimidad á D. Manuel Ballesteros y Garcia, que ocupaba el primer lugar de dicha terna.

Ingresó como soldado por el cupo de Montemayor en el reemplazo del corriente año, Pedro Luque Recio, núm. 2 de la 1.ª serie, el cual habia sido declarado libre por la Diputacion como nieto único que mantenía á su abuelo, y cuyo fallo ha sido revocado por S. A. el Regente del Reino á consulta del Consejo de Estado; y se acordó reclamar la baja del que servia en su lugar.

Córdoba 7 de Diciembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm 1419.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 13 de Diciembre de 1869.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Rivas, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio vigente de la villa de Luque, y se pasó á informe de la Administracion económica en la parte respectiva á los recargos.

Se accede á una solicitud del Ayuntamiento y varios vecinos de Zambra, pidiendo se deje en sus-

penso la pretension que tenian hecha de reincorporarse al Ayuntamiento de Rute.

Visto el informe del Ayuntamiento de Lucena en la solicitud del contratista de las obras del cementerio, se acordó contestar á la municipalidad hiciese lo posible por pagar el importe de las obras que se fueran ejecutando, á fin de evitar reclamaciones.

Se deniega una solicitud del Ayuntamiento de Espiel, pidiendo autorizacion para pagar de imprevistos de su presupuesto 300 reales invertidos en la formacion del amillaramiento y reparto del impuesto personal, puesto que segun lo dispuesto en el artículo 26 de la Instruccion de 27 de Octubre de 1868, se recarga sobre los cupos de dicho impuesto un ocho por ciento para gastos de recaudacion y administracion.

Se acuerda oficiar al Gefe de la Administracion económica, para que por quien corresponda se entreguen al Ayuntamiento de San Sebastian de las Ballesteros las quintas partes de los recargos sobre las contribuciones de 1868 á 1869.

Se aprueba el presupuesto carcelario del partido judicial de Aguilar, respectivo al año económico actual.

Se aprobó el expediente de su basta de las obras de reparacion de la casa de Ayuntamiento de Aguilar, rematadas á favor de Rafael Llamas.

Se pasa á informe de la Comision de ventas una solicitud del Ayuntamiento de Lucena, pidiendo se exima de la venta una casa situada en la calle Clavija, procedente del hospital de incurables, por hallarse ocupada con las Escuelas de Instruccion primaria.

Se aprueba un acuerdo del Ayuntamiento de Espejo fijando el sueldo del Secretario en la suma que antes disfrutó y creando una plaza de Auxiliar con 5 reales diarios.

Se acuerda el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, la suma de 4 escudos 800 milésimas satisfechos por el Alcalde del Carpio á los cuatro individuos de la segunda reserva que vinieron á la capital á virtud de los últimos acontecimientos.

Se acuerda oficiar al Gefe de la Administracion económica para que abone al Ayuntamiento de Villa del Rio los arbitrios municipales del primero y segundo trimestre de la contribucion industrial de 1869 á 1870, asi como el cuarto trimestre de la de subsidio de 1868 á 1869.

Se aprueba el acta de recepcion definitiva de las obras de afirmado y construccion del trozo tercero de la carretera provincial de Córdoba á Tras-Sierra.

En vista de un certificado remitido por el Alcalde de Pozoblanco con copia de la orden del Gobierno de la provincia mandando suministrar á los individuos de la Guardia rural; se acordó oficiar al comandante de la Guardia civil para que manifieste si tiene algun descubierto de pago de la fuerza que sirvió en la referida villa de Pozoblanco, puesto que al entregar al Comandante los antecedentes de dicho cuerpo, se hizo de un abonaré contra la tesoreria por valor de mas de 20.000 reales con cuya suma debió atender á las obligaciones pendientes de pago.

Se confirmaron las órdenes expedidas por el Excmo. Sr. Presidente sobre admision en el hospicio de Cándido Servando Cuadrado y Marcela Fuentes Segura con sus tres hijos, y la continuacion de Enrique y Francisca Ramirez.

Se acordó igualmente la admision en dicho establecimiento de Isabel Teresa y Maria de la Fuensanta Camargo, como asi mismo de José Garcia.

Quedó enterada de que el nombre de Maria del Rosario Espórita, á quien se habia concedido licencia para casarse, era el de Francisca de Asis:

Se confirmó la licencia dada por el Sr. vice-Presidente á don Camilo Alzate, decano de los facultativos de la Beneficencia, para el restablecimiento de su salud, á condicion de que dejara otro facultativo que asistiria por él.

En vista de lo informado por el Director de la casa central de Espósitos y principalmente por el Administrador y Director general de todos los establecimientos, Sr. D. Agustin Moreno, se acordó reponer en sus cargos de de Inspectoras á Maria Rafaela Lopez y Salvadora Hinojar Lopez; abonándolas los salarios devengados por no haber dejado de asistir.

Se relevó al Ayuntamiento de Cañete de la obligacion de rendir la cuentas del pósito respectivas al año de 1868 á 1869 por no haber habido movimiento de fondos.

Se contesta al Alcalde de Montalvan, que proceda ejecutivamente contra los deudores del Pósito en la forma que indican las diligencias remitidas y que se le devuelven, por corresponder asi segun la ley municipal.

Quedó enterada de un oficio del Alcaide de Monturque, participando haber sido nombrado Secretario de la municipalidad D. Francisco Martin Ramirez.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Priego contra el que cesó en Setiembre de 1868 sobre los justificantes de las cuentas de 1867 á 68, con los demas antecedentes que constan; la Diputacion en vista de lo informado por la Comision, declaró libre de toda responsabilidad al ex-Alcalde D. Francisco Valverde Penche, por los cargos que el actual Ayuntamiento le hiciera por virtud de la cuenta de caudales municipales de 1867 á 1868; acordando á la vez que á fin de que fuesen examinadas, el actual Alcalde devolviera contestados por los cuentadantes los reparos puestos por el Ayuntamiento.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance para que se construyera de la manera que proponia en el proyecto presentado, la cloaca de la calle del Conde.

Se aprobó la cuenta remitida por el Alcalde de Puente-Genil de las cantidades recaudadas para redimir el cupo de los quintos de aquella villa en el actual reemplazo, advirtiéndole haber visto con disgusto el pequeño arbitrio que se habia impuesto sin la competente autorizacion para cubrir el corto déficit que dejaron el donativo y empréstito voluntario.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

JUZGADOS.

Núm. 1385.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Eugenio Romero y Cabezas, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez Parreño, residente últimamente en las minas del Terrible, término de Belméz, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, se presente en este juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que en este juzgado se le

ha seguido por tentativa de robo; apercibido que si no lo verifica se notificará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eugenio Romero y Cabezas.—Tomas Rivera Infante.

Núm. 1408.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra, etc.

Hago saber: que en virtud de orden que he recibido y cumplimentado del Ilmo. Sr. Regente del Tribunal Superior de Sevilla, se anuncia la vacante de la Secretaría del Juzgado de paz de la villa de Doña Mencía, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado de primera instancia los aspirantes á ella con sus solicitudes documentadas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cabra veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Caracuel.—El Secretario, Rafael Gonzalez.

Núm. 1412.

Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon.

Don Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que instruyo por delito de lesiones, contra Apolonio Sanz y Clemente, natural y vecino de Estables, soltero, de veinte y cuatro años de edad, tengo acordado notificar al procesado una providencia en ella, y no habiendo podido tener efecto por ignorar su paradero, le prevengo que tan luego llegue á su noticia se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, y ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan averiguar por cuantos medios les sugiera su cejo y lo pongan en mi conocimiento con la urgencia que exige la recta administracion de justicia.

Dado en Molina á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin Fuentes

Lopez.—P. S. M., Silvestre Lopez Mariana.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

Con arreglo á la facultad atribuida al Consejo en el párrafo 10.º del art. 51 del Reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en el cuarto entresuelo de la derecha de la casa núm. 1.º, calle de Preciados, el 6 de Enero del año próximo á las 12 del dia, para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones á cargo de la Sociedad carbonera española: de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento social: consultar á la junta acerca del estado y tramitacion de los pleitos pendientes; y someter á la misma todos los demás negocios relativos al nuevo estado social.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger en el local indicado y oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El Secretario interino, Juan Mediavilla.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eugenio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-8

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entiendo con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que

consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.